



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 530-2023-GM/MDC

Carabayllo, 12 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 173-2023-SGVL-GSGAPS/MDC, de la Subgerencia de Vaso de Leche; el Informe N° 140-2023-GSGAPS/MDC, de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; el Informe N° 960-2023-SGL/GAF/MDC, Informe N° 969-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Memorandum N° 1133-2023-SP/GPPCI/MDC, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000010818, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 1665-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 487-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;



Que, mediante Resolución N° 051-2023-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 17 de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (...), con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";



Que, en mérito a la Licitación Pública N°003-2021-CS/MDC, es con fecha 02 de febrero de 2022 que se suscribió el Contrato N° 006-2022-GAF-MDC, para la "ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINA Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2022-2023", por el monto contractual ascendente a S/7'355,896.46; estando acordado que dicho monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato, siendo el plazo de la ejecución de la prestación conforme al cronograma de entregas;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;



Que, asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del citado Artículo, dispone que el contrato puede ser modificado en el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, esto, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, en lo que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



Que, respecto a la modificación del contrato por adicionales y reducciones, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante Resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, siendo que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en su defecto por acuerdo entre las partes; en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



Que, mediante Informe N°173-2023-SGVL-GSGAPS/MDC, la Subgerencia de Vaso de Leche requiere la prestación adicional al Contrato N° 006-2022-GAF-MDC, para la adquisición de 202,895 tarros de 410 gr de leche evaporada entera y 32,807.28 Kilos en bolsas de 440 gramos de hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas para el Programa del Vaso de Leche, equivalente al 14.28% para la atención oportuna, ininterrumpida e íntegra a favor de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, conforme al cronograma de distribución que adjunta;



Que, mediante el Informe N°969-2023-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica sobre la viabilidad de la contratación adicional al Contrato N° 006-2022-GAF-MDC, suscrito con la empresa NEGOCIOS, INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., por el importe de S/1'013,322.78, debiendo aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese determinado, según modalidad de retención o fianza;



Que, mediante Informe N°960-2023-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de los insumos leche evaporada entera y hojuelas de cereales con soya pre cocidos enriquecidos con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche año 2023;



Que, con Memorandum N° 1133-2023-SP/GPPCI/MDC la Subgerencia de Presupuesto informa de la ampliación de Certificación Presupuestal para la adquisición de insumos para el Programa del





Vaso de Leche-PVL, en lo emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000010818, por el monto de S/1'013,322.78, indicando que será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, en la Meta 0067, Rubro 00, Clasificador 2.2 2 3. 1 1;



Que, la Gerente de Administración y Finanzas, con Informe N° 1665-2023-GAF/MDC, traslada sin observar la opinión técnica de la Subgerencia de Logística y solicita la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante informe N° 487-2023-GAJ-/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye en emitir opinión favorable respecto a la suscripción de un contrato de prestación adicional al Contrato N° 006-2022-GAF/MDC, con la empresa Negocios, Innovaciones e Ingeniería S.A. por el importe de S/1'013,322.78, toda vez que no supera el 25% del monto contractual que se requiere para la aprobación del adicional, además de contar con la asignación presupuestal correspondiente;



Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones favorables emitidas por la Sub Gerencia de Vaso de Leche; Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerente de Presupuesto, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable y viable la contratación de la Prestación Adicional del Contrato N° 006-2022-GAF-MDC para alcanzar la finalidad del contrato, opinando que resulta procedente su aprobación, correspondiendo que la autoridad competente emita la resolución respectiva;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-215-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 17) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 51-2023-A/MDC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la contratación de suministro de bienes “**ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2022-2023**”, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-CS/MDC, por la suma de S/1'013,322.78 Soles (Un millón trece mil trescientos veintidós con 78/100 Soles), que no supera el 25% del contrato original, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, Subgerencia de Logística, y Subgerencia de Vaso de Leche, quienes deberán disponer las acciones administrativas para su ejecución.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, www.municarabayillo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ
GERENTE MUNICIPAL